

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
CONTRATO N°183 CD REHABILITACIÓN 02/2022/CON
DECLARATORIA DE URGENCIA CON LA SOCIEDAD
OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,
denominado "ADQUISICIÓN DE PIES PROTÉSICOS Y
PRODUCTOS PARA LA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE
PRÓTESIS DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA
DE REHABILITACIÓN"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LIC. HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

OTRO FARMACEUTICO DE IÁ FUERZA ARMADA
"CEFAFA"
GERENCIA ADQUISICIONES

RECIBIDO POR: _____
FECHA: 18 NOV 2022
HORA: 14:30H

VERSION PÚBLICA

NOSOTROS: por una parte, **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, empleado, del domicilio de portador de mi documento único de identidad número:

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte **MÓNICA MAGDALENA GUADALAJARA VILLALOBOS**, de años de edad, de nacionalidad portadora de mi Pasaporte Mexicano número expedido

por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de México en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de expiración treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única de la sociedad **OTTOBOCK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad mexicana, del domicilio del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la cual inicialmente se encontraba inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo la Inscripción ciento veintinueve mil cuatrocientos treinta del tomo quinientos cincuenta y cuatro, del libro primero, con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, personería que más adelante se relacionará; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré como "**LA CONTRATADA**", y en los caracteres antes dichos

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO derivado del proceso CONTRATACIÓN DIRECTA REHABILITACIÓN 02/2022 CON DECLARATORIA DE URGENCIA CON LA SOCIEDAD OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, denominada "**ADQUISICIÓN DE PIES PROTÉSICOS Y PRODUCTOS PARA LA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en el Acta número CINCUENTA, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós; contrato que se regirá bajo los términos siguientes: DEFINICIONES

a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y a lo adjudicado; c) Suministro: Son los bienes adjudicados que entregará la contratada de acuerdo a las indicaciones detalladas en las **especificaciones técnicas** del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA REHABILITACIÓN 02/2022 CON DECLARATORIA DE URGENCIA CON LA SOCIEDAD OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., denominada "ADQUISICIÓN DE PIES PROTÉSICOS Y PRODUCTOS PARA LA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN"; d) Contratante: **CEFAFA**; e) Contratada: es la Sociedad adjudicada **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer las condiciones contractuales bajo las cuales se regirá el suministro de los productos: "PIES PROTÉSICOS Y PRODUCTOS PARA LA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS" para los beneficiarios del programa de rehabilitación, los cuales se detallan en la siguiente cláusula, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0302	21	1	54103
2022	902	3	0302	21	1	54104
2022	902	3	0302	21	1	54106
2022	902	3	0302	21	1	54107
2022	902	3	0302	21	1	54112

II) PRODUCTOS A SUMINISTRAR. La contratada proveerá a la institución los pies protésicos y productos para fabricación y reparación de prótesis, que se detallan a continuación:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	PRODUCTO OFERTADO		Precio Unitario con IVA	Subtotal
1	12	Unidad	Pie Articulado L27	1H38=L27	Pie Articulado	\$ 76.18	\$ 914.16
2	11	Unidad	Pie Articulado R27	1H38=R27	Pie Articulado	\$ 76.18	\$ 837.98
3	12	Unidad	Pie Dinámico L23	1S101=L23-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 1,112.52
4	118	Unidad	Pie Dinámico L24	1S101=L24-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 10,939.78
5	177	Unidad	Pie Dinámico L25	1S101=L25-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 16,409.67
6	75	Unidad	Pie Dinámico L26	1S101=L26-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 6,953.25
7	18	Unidad	Pie Dinámico R23	1S101=R23-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 1,668.78
8	106	Unidad	Pie Dinámico R24	1S101=R24-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 9,827.26
9	170	Unidad	Pie Dinámico R25	1S101=R25-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 15,760.70
10	55	Unidad	Pie Dinámico R26	1S101=R26-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 5,099.05
11	3	Unidad	Pie Dinámico R27	1S101=R27-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71	\$ 278.13
12	6	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA 140.	3R24=L40	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA L40.	\$ 185.04	\$ 1,110.24
13	10	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA L44	3R24=L44	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA L44	\$ 185.04	\$ 1,850.40
14	3	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA R40	3R24=R40	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA R40	\$ 185.04	\$ 555.12

Contrato N°183-CD REHABILITACIÓN 02/2022/PIE PROTÉSICO/PROD/FAB/REP/PRO

15	9	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA R44	3R24=R44	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA R44	\$ 185.04	\$ 1,665.36
16	87	Unidad	FUNDA DE ESPUMA TRANSTIBIAL	6R8=30	FUNDA DE ESPUMA TRANSTIBIAL	\$ 40.62	\$ 3,533.94
17	118	Par	MEDIA DE PERLON PARA TRANSTIBIAL	99B16=*	MEDIA DE PERLON PARA TRANSTIBIAL	\$ 9.30	\$ 1,097.40
18	106	Unidad	MEDIA DE SILICON	453d7=5	MEDIA DE SILICON	\$ 95.74	\$ 10,148.44
19	39	Unidad	RODILLERA DE SILICON, SUSPENSION PARA TRANSTIBIAL TALLA "S"	453A3=1	RODILLERA DE SILICON, SUSPENSION PARA TRANSTIBIAL TALLA "S"	\$ 166.56	\$ 6,495.84
20	10	Unidad	LINER CON CONEXION A PIN 235mm	6Y75=235	LINER CON CONEXION A PIN 235mm	\$ 501.11	\$ 5,011.10
21	10	Unidad	LINER CON CONEXION A PIN 250mm	6Y75=250	LINER CON CONEXION A PIN 250mm	\$ 501.11	\$ 5,011.10
22	11	Unidad	ADAPTADOR PARA CONEXION PARA LINER	6A20=10	ADAPTADOR PARA CONEXION PARA LINER	\$ 366.65	\$ 4,033.15
23	8	Unidad	ADAPTADOR DE AJUSTE DE GIRO CON CONEXION	4r89	ADAPTADOR DE AJUSTE DE GIRO CON CONEXION	\$ 106.80	\$ 854.40
24	84	Unidad	TOPE DE GOMA PARA PIE ARTICULADO	2F26	TOPE DE GOMA PARA PIE ARTICULADO	\$ 9.42	\$ 791.28
25	14	Pliego	PELITE	617S3=H5	PELITE	\$ 74.22	\$ 1,039.08
26	47	Yarda	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 6"	616G15=B5	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 6"	\$ 82.55	\$ 3,879.85
27	260	Yarda	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 4"	616G15=B5	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 4"	\$ 82.55	\$ 21,463.00

Contrato N°183-CD REHABILITACIÓN 02/2022/PIE PROTÉSICO/PROD/FAB/REP/PRO

					4" n		
28	17	Yarda	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 8"	616G15=88	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 8"	\$ 89.00	\$ 1,513.00
29	90	Unidad	BLOQUE DE TOBILLO PREFABRICADO	2K34=30	PIEZA CON FORMA DE TOBILLO PARA PUES DEL 26 AL 30	\$ 83.23	\$ 7,490.70
30	17	Par	MEDIA DE PERLON PARA TRANSFEMORALES	99B14='	MEDIA DE PERLON PARA TRANSTIBIAL	\$ 10.58	\$ 179.86
31	33	Rollo	MALLA TUBULAR DE NYLON	623T10=12	STOCKINETE DE NYLON	\$ 100.83	\$ 3,327.39
32	1	Unidad	LINER DE SILICON CON CONEXIÓN PARA PIN DE 400M	6Y85=400	LINER TF PIN 400mm	\$ 689.53	\$ 689.53
Total monto Adjudicado IVA \$ 151,541.46 incluido							

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los pies protésicos y productos para fabricación y reparación de prótesis antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los ofertados y adjudicados, previa autorización del administrador de contrato. **III) PRECIO, Y CONDICIONES DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$151,541.46)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); así como de la retención del veinte por ciento del ISR, por no estar domiciliada en El Salvador. **IV) PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago se realizará a través de la Tesorería del CEFAFA, por medio de transferencia internacional a la cuenta de la sociedad contratada del banco HSBC México, bajo los siguientes datos en específico:

Nombre físico
social

jurídico/razón

OTTO BOCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Tipo de
persona

MORAL

Contrato N°183-CD REHABILITACIÓN 02/2022/PIE PROTÉSICO/PROD/FAB/REP/PRO

Dirección		País	MEXICO
		Teléfono	
		Contacto	
		E-mail	
Banco	HSBC MEXICO, S.A.	Cuenta	
Dirección	AV. REVOLUCION 433, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F. 03800		
País	MEXICO	Otros datos	
SWIFT	BIMEMXMM	Moneda	USD
Banco	HSBC BANK USA, NA (BUFFALO, NEW YORK)		
Dirección	27TH FLOOR BUFFALO, NY ZIP 14203-2801		
Teléfono			
País	USA		
SWIFT	MRMDUS33		
ABA	021001088		

Quedando establecido que la introducción a El Salvador, de los productos objeto de este contrato, se encuentran exonerados de pago de todo tipo de impuestos de conformidad al artículo 3 de la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. Acordando las partes contratantes que el pago se realizará por medio de transferencia internacional, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la entrega de la documentación para trámite de pago, siendo el Administrador de Contrato, designado para presentar en la

Tesorería del CEFAFA, la documentación siguiente: una (1) copia del contrato, el Acta de Entrega y Recepción definitiva debidamente firmada, Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre de CEFAFA. Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final: FONDO: CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACION, Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de NIT de CEFAFA,

Número de Registro Contable:

, así mismo en la descripción de la factura de consumidor final, deberá describir el producto con sus códigos, el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; así como los datos bancarios para la transferencia del pago. **V) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:** **a) LUGAR:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar los productos objetos del presente contrato, antes descritos, en el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, ubicado en sexta (6ª) y décima (10ª) calle poniente y 33 Avenida Sur N° 1809, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, en horario de 07:30 a 12:00 y de 12:45 a 16:15 horas, de lunes a viernes, **b) PLAZO DE ENTREGA:** La Contratada se compromete a realizar el suministro de los productos ofertados y adjudicados objeto del presente contrato, mediante TRES ENTREGAS en los siguientes porcentajes: **PRIMERA ENTREGA:** CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de los productos deberán ser entregados la tercera semana de noviembre de dos mil veintidós; **SEGUNDA ENTREGA:** **EL VEINTINUEVE POR CIENTO (29%)** de los bienes deberá ser entregado la tercera semana de diciembre de dos mil veintidós; y la **TERCERA ENTREGA:** el VEINTE POR CIENTO (20%) de los productos restantes deberá ser entregado la tercera semana de enero de dos mil veintitrés. Los productos a suministrar en cada entrega, según cada porcentaje relacionado, deberán ser aquellos que solicite por escrito el administrador de contrato a la contratada, según las necesidades del Centro de Rehabilitación Permanente. El plazo para las entregas antes detalladas iniciará a partir de la fecha de envío por correo electrónico, por parte del Departamento de Asuntos Regúlatenos del CEFAFA, de una copia escaneada, del contrato

debidamente certificada; o del retiro de la copia certificada del presente contrato, del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Para lo cual el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que dichos productos a recepcionar cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando las Actas de Recepción (CEFAFA/Programa de Rehabilitación), correspondiente. Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. **VI) CONDICIONES ESPECIALES:** La contratada se compromete a cumplir con: a) Que todos productos adjudicados deben cumplir con el tiempo de garantía de DOS (02) AÑOS de los componentes, y tendrán TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para su respectivo cambio; b) Si al recibir los productos, estos se encuentran dañados o no coinciden con lo ofertado y adjudicado, la sociedad contratada deberá realizar el cambio o reposición de dichos producto(s) en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. **Vii) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran los **Productos** en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la Contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada (CERPROFA) designa como Administrador de Contrato Titular a la Regente y Técnico **MARCELA RENATA BERMÚDEZ MEJÍA**, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformer y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el

conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y, al Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) El Administrador del Contrato, podrá solicitar a la Contratada los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo, j) Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí consignado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita. **IX) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de UN AÑO a partir de la fecha de formalización o firma del presente contrato. **X) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGAS.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) días hábiles antes de la fecha de


entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo 44 LACAP. Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, deberá entregarse en la GACI, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, el Consejo Directivo podrá autorizar la extensión del plazo mediante resolución razonada. El Consejo Directivo del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **XI) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes. Considerando lo establecido en el artículo 83 Literal a) de la LACAP. **XII) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, garantía que deberá presentarse en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **diez (10) días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente certificado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con **vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de firma del respectivo contrato;** y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES**, de acuerdo al Art. 37 BIS de la LACAP), por el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total suministrado, adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **diez (10) días hábiles**, posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados y recibidos a entera satisfacción del Administrador de Contrato, garantía que tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la Recepción Definitiva de los bienes


objeto del presente contrato: las antes citadas fianzas o garantías deberán ser entregadas en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA en original y una copia, la cuales serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, cuando haya finalizado el plazo, en las Instalaciones de la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA. **XIII) INCUMPLIMIENTO.** Las referidas garantías serán analizadas, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Las Fianzas deberán ser entregadas en la GACI del CEFAFA. EN CASO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATADA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LACAP, ASI COMO POR INCUMPLIMIENTOS COMETIDOS AL RESTO DE DISPOSICIONES DE LA LEY EN REFERENCIA Y SU REGLAMENTO. **XIV) CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **XV) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala las leyes de su país; y c) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **XVI) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de las Especificaciones Técnicas de la CONTRATACIÓN DIRECTA REHABILITACIÓN 02/2022 CON DECLATORIA DE URGENCIA CON LA SOCIEDAD OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., denominada "ADQUISICIÓN DE PIES PROTÉSICOS Y

PRODUCTOS PARA LA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN”, estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, siempre que no exista otra causa de terminación del contrato que sea imputable a la contratada y que con la finalización del mismo se protejan los intereses generales. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XIX) MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse **HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Contratación Directa, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XX) NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de

Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI) DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot. **XXII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Las Especificaciones Técnicas; Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantía que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **XXIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA CONTRATADA EN:

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


MONICA MAWAJMNA GUADALAJARA
/ VILLALOBOS
REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD
OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio y del de la ciudad y departamento de _____, comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de _____ años de edad, , del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número _____

_____ ; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: _____

_____ personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de _____

mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO**, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”**, y por otra parte la señora: **MÓNICA MAGDALENA GUADALAJARA VILLALOBOS**, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte Mexicano número _____ expedido por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de México en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de expiración treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única de la sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad mexicana, del domicilio del Distrito Federal actualmente ciudad de México, con Inscripción Federal de Contribuyentes con la clave “OBM NUEVE CINCO CERO CINCO UNO NUEVE NUEVE J SIETE”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio del Instrumento de la Compulsa de los Estatutos sociales de la sociedad “**OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”; fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho en la cual consta la Constitución de la sociedad **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al número veintisiete, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante la Licenciada Dolores García Morales, Notaría Pública titular número OCHO de bajo la inscripción número ciento veintinueve mil cuatrocientos treinta, tomo quinientos cincuenta y cuatro, libro primero, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, “**OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**” con del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, con una duración de noventa y nueve años, que el objeto de la sociedad es la otorgar actos como el presente; en la cláusula Vigésima Quinta de la misma escritura, se establece que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único, el cual será elegido por un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados en tanto las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; asimismo en la cláusula Trigésima, relativa a las facultades del Consejo de Administración o del Administrador único General Único en su caso, se otorgan las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, como el poder general amplísimo; b) El Testimonio del Instrumento de Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “**OTTOBOCK DE MEXICO**” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, de la que resultaron, entre otros acuerdos: La remoción y nombramiento de Administrador Único de la Sociedad a la señora Mónica Magdalena Guadalajara Villalobos; y el otorgamiento de Poderes; Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el

folio Mercantil Electrónico Número: quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos guión uno; Tanto el Documento de Compulsa detallado en el literal a) y el Instrumento de Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinara de Accionistas de “Otto Bock de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, detallado en el literal b) han sido firmados por Ariel Ortiz Maclas quien actúa en calidad de Titular de la Notaría ciento tres de la ciudad de México, y está revestido del sello correspondiente a LIC. ARIEL A ORTIZ MANCIAS, NOTARIA Ciento Tres Distrito Federal, México Estados Unidos Mexicanos, Certificado en la Ciudad de México por el Licenciado Joel Chávez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Consultas Jurídicas de la Dirección General Jurídica y Estatutos Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales; en la ciudad de México a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno; instrumento del cual consta que la señora Mónica Magdalena Guadalajara Villalobos, se encuentra plenamente facultada para actuar en nombre y representación de la Sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y quién en el transcurso del presente documento se denominará como “**LA CONTRATADA**”. Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTITRÉS CLÁUSULAS** contrato cuya vigencia entra a partir de esta fecha, y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así

l) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer las condiciones contractuales bajo las cuales se registrá el suministro de los productos: “PIES PROTÉSICOS Y PRODUCTOS PARA LA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS” para los beneficiarios del programa de rehabilitación, los cuales se detallan en la siguiente cláusula, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0302	21	1	54103
2022	902	3	0302	21	1	54104
2022	902	3	0302	21	1	54106
2022	902	3	0302	21	1	54107

2022	902	3	0302	21	1	54112
------	-----	---	------	----	---	-------

II) PRODUCTOS A SUMINISTRAR. La contratada proveerá a la institución los pies protésicos y productos para fabricación y reparación de prótesis, que se detallan a continuación:

Item	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	PRODUCTO OFERTADO	Precio Unitario con IVA	Subtotal
1	12	Unidad	Pie Articulado L27	1H38=L27	Pie Articulado	\$ 76.18 \$ 914.16
2	11	Unidad	Pie Articulado R27	1H38=R27	Pie Articulado	\$ 76.18 \$ 837.98
3	12	Unidad	Pie Dinámico L23	1S101=L23-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 1,112.52
4	118	Unidad	Pie Dinámico L24	1S101=L24-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 10,939.78
5	177	Unidad	Pie Dinámico L25	1S101=L25-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 16,409.67
6	75	Unidad	Pie Dinámico L26	1S101=L26-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 6,953.25
7	18	Unidad	Pie Dinámico R23	1S101=R23-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 1,668.78
8	106	Unidad	Pie Dinámico R24	1S101=R24-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 9,827.26
9	170	Unidad	Pie Dinámico R25	1S101=R25-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 15,760.70
10	55	Unidad	Pie Dinámico R26	1S101=R26-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 5,099.05
11	3	Unidad	Pie Dinámico R27	1S101=R27-O-W/4	Pie SACH plus	\$ 92.71 \$ 278.13
12	6	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA L40.	3R24=L40	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA L40.	\$ 185.04 \$ 1,110.24
13	10	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA L44	3R24=L44	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA L44	\$ 185.04 \$ 1,850.40
14	3	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA R40	3R24=R40	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA	\$ 185.04 \$ 555.12

Contrato NM83-CD REHABILITACIÓN 02/2022/PIE PROTÉSICO/PROD/FAB/REP/PRO

					SOBRE RODILLA R40		
15	9	Unidad	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA R44	3R24=R44	FUNDA DE ESPUMA PREFORMADA SOBRE RODILLA R44	\$ 185.04	\$ 1,665.36
16	87	Unidad	FUNDA DE ESPUMA TRANSTIBIAL	6R8=30	FUNDA DE ESPUMA TRANSTIBIAL	\$ 40.62	\$ 3,533.94
17	118	Par	MEDIA DE PERLON PARA TRANSTIBIAL	99B16=*	MEDIA DE PERLON PARA TRANSTIBIAL	\$ 9.30	\$ 1,097.40
18	106	Unidad	MEDIA DE SILICON	453d7=5	MEDIA DE SILICON	\$ 95.74	\$ 10,148.44
19	39	Unidad	RODILLERA DE SILICON, SUSPENSION PARA TRANSTIBIAL TALLA "S"	453A3=1	RODILLERA DE SILICON, SUSPENSION PARA TRANSTIBIAL TALLA "S"	\$ 166.56	\$ 6,495.84
20	10	Unidad	LINER CON CONEXION PIN 235mm	6Y75=235	LINER CON CONEXION A PIN 235mm	\$ 501.11	\$ 5,011.10
21	10	Unidad	LINER CON CONEXION A PIN 250mm	6Y75=250	LINER CON CONEXION A PIN 250mm	\$ 501.11	\$ 5,011.10
22	11	Unidad	ADAPTADOR PARA CONEXION PARA LINER	6A20=10	ADAPTADOR PARA CONEXION PARA LINER	\$ 366.65	\$ 4,033.15
23	8	Unidad	ADAPTADOR DE AJUSTE DE GIRO CON CONEXION	4r89	ADAPTADOR DE AJUSTE DE GIRO CON CONEXION	\$ 106.80	\$ 854.40
24	84	Unidad	TOPE DE GOMA PARA PIE ARTICULADO	2F26	TOPE DE GOMA PARA PIE ARTICULADO	\$ 9.42	\$ 791.28
25	14	Pliego	PELITE	617S3=H5	PELITE	\$ 74.22	\$ 1,039.08
26	47	Yarda	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 6"	616G15=B5	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 6"	5 82.55	\$ 3,879.85

Contrato N°183-CD REHABILITACIÓN 02/2022/PIE PROTÉSICO/PROD/FAB/REP/PRO

27	260	Yarda	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 4"	616G15=B5	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 4"	\$ 82.55	\$ 21,463.00
28	17	Yarda	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 8"	616G15=B8	STOCKINETE DE CARBONO TUBULAR de 8"	\$ 89.00	\$ 1,513.00
29	90	Unidad	BLOQUE DE TOBILLO PREFABRICADO	2K34=30	PIEZA CON FORMA DE TOBILLO PARA PUES DEL 26 AL 30	\$ 83.23	\$ 7,490.70
30	17	Par	MEDIA DE PERLON PARA TRANSFEMORALES	99B14=1	MEDIA DE PERLON PARA TRANSTIBIAL	\$ 10.58	\$ 179.86
31	33	Rollo	MALLA TUBULAR DE NYLON	623T10=12	STOCKINETE DE NYLON	\$ 100.83	\$ 3,327.39
32	1	Unidad	LINER DE SILICON CON CONEXIÓN PARA PIN DE 400M	6Y85=400	LINER TF PIN 400mm	\$ 689.53	\$ 689.53
Total monto						Adjudicado IVA \$ 151,541.46 incluido	

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los pies protésicos y productos para fabricación y reparación de prótesis antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los ofertados y adjudicados, previa autorización del administrador de contrato. **III) PRECIO, Y CONDICIONES DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$151,541.46)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); así como de la retención del veinte por ciento del ISR, por no estar domiciliada en El Salvador. **IV) PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago se realizará a través de la Tesorería del CEFAFA, por medio de transferencia internacional a la cuenta de la sociedad contratada del banco HSBC México, bajo los siguientes datos en específico:

Contrato N°183-CD REHABILITACIÓN 02/2022/PIE PROTÉSICO/PROD/FAB/REP/PRO

Nombre social	físico	jurídico/razón	OTTO BOCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Tipo de persona	MORAL
				País	MEXICO
Dirección				Teléfono	
				Contacto	
				E-mail	
Banco			HSBC MEXICO, S.A.	Cuenta	0324700031
Dirección			AV. REVOLUCION 433, COL SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F. 03800		
País			MEXICO	Otros datos	
SWIFT			BIMEMXMM	Moneda	USD
Banco			HSBC BANK USA, NA (BUFFALO, NEW YORK)		
Dirección			27TH FLOOR BUFFALO, NY ZIP 14203-2801		
Teléfono					
País			USA		
SWIFT			MRMDUS33		
ABA			021001088		

Quedando establecido que la introducción a El Salvador, de los productos objeto de este contrato, se encuentran exonerados de pago de todo tipo de impuestos de conformidad al artículo 3 de la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. Acordando las partes contratantes que el pago se realizará por medio de transferencia internacional, dentro de

los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega de la documentación para trámite de pago, siendo el Administrador de Contrato, designado para presentar en la Tesorería del CEFAFA, la documentación siguiente: una (1) copia del contrato, el Acta de Entrega y Recepción definitiva debidamente firmada, Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre de CEFAFA. Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final: FONDO: CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACION, Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de NIT de CEFAFA,

Número de Registro Contable:

así mismo en la descripción de la factura de consumidor final, deberá describir el producto con sus códigos, el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; así como los datos bancarios para la transferencia del pago. **V) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:** a) **LUGAR:** La Contratada se compromete con la institución Contratante a suministrar los productos objetos del presente contrato, antes descritos, en el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, ubicado en sexta (6ª) y décima (10ª) calle poniente y 33 Avenida Sur N° 1809, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, en horario de 07:30 a 12:00 y de 12:45 a 16:15 horas, de lunes a viernes, b) **PLAZO DE ENTREGA:** La Contratada se compromete a realizar el suministro de los productos ofertados y adjudicados objeto del presente contrato, mediante TRES ENTREGAS en los siguientes porcentajes: **PRIMERA ENTREGA:** CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de los productos deberán ser entregados la tercera semana de noviembre de dos mil veintidós; **SEGUNDA ENTREGA:** EI VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de los bienes deberá ser entregado la tercera semana de diciembre de dos mil veintidós; y la **TERCERA ENTREGA:** el VEINTE POR CIENTO (20%) de los productos restantes deberá ser entregado la tercera semana de enero de dos mil veintitrés. Los productos a suministrar en cada entrega, según cada porcentaje relacionado, deberán ser aquellos que solicite por escrito el administrador de contrato a la contratada, según las necesidades del Centro de Rehabilitación Permanente. El plazo para las

entregas antes detalladas iniciará a partir de la fecha de envío por correo electrónico, por parte del Departamento de Asuntos Regúlatenòs del CEFAFA, de una copia escaneada, del contrato debidamente certificada; o del retiro de la copia certificada del presente contrato, del Departamento de Asuntos Regúlatenòs del CEFAFA. Para lo cual el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que dichos productos a recepcionar cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando las Actas de Recepción (CEFAFA/Programa de Rehabilitación), correspondiente. Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. **VI) CONDICIONES ESPECIALES:** La contratada se compromete a cumplir con: a) Que todos productos adjudicados deben cumplir con el tiempo de garantía de DOS (02) AÑOS de los componentes, y tendrán TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para su respectivo cambio; b) Si al recibir los productos, estos se encuentran dañados o no coinciden con lo ofertado y adjudicado, la sociedad contratada deberá realizar el cambio o reposición de dichos producto(s) en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. **Vii) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran los **Productos** en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la Contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **Viii) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada (CERPROFA) designa como Administrador de Contrate Titular a la Regente y Técnico **MARCELA RENATA BERMÚDEZ MEJÍA**, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al

contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformer y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; **f)** Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y, al Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** El Administrador del Contrato, podrá solicitar a la Contratada los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo, **j)** Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí consignado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita. **IX) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de UN AÑO a partir de la fecha de formalización o firma del presente contrato. **X) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGAS.** Toda solicitud

de extensión del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho **(08) días hábiles antes de la fecha de entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo 44 LACAP. Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, deberá entregarse en la GACI, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, el Consejo Directivo podrá autorizar la extensión del plazo mediante resolución razonada. El Consejo Directivo del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **XI) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes. Considerando lo establecido en el artículo 83 Literal a) de la LACAP. **XII) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Sanearías Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, garantía que deberá presentarse en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **diez (10) días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente certificado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con **vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de firma del respectivo contrato;** y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES**, de acuerdo al Art. 37 BIS de la LACAP), por el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total suministrado, adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **diez (10) días hábiles, posteriores** a la entrega total de los

bienes adjudicados y recibidos a entera satisfacción del Administrador de Contrato, garantía que tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato: las antes citadas fianzas o garantías deberán ser entregadas en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA en original y una copia, la cuales serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad **OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, cuando haya finalizado el plazo, en las Instalaciones de la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA. **XIII) INCUMPLIMIENTO.** Las referidas garantías serán analizadas, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Las Fianzas deberán ser entregadas en la GACI del CEFAFA. EN CASO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATADA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LACAP, ASI COMO POR INCUMPLIMIENTOS COMETIDOS AL RESTO DE DISPOSICIONES DE LA LEY EN REFERENCIA Y SU REGLAMENTO. **XIV) CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO;** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **XV) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala las leyes de su país; y c) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **XVI) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de las Especificaciones Técnicas de la CONTRATACIÓN DIRECTA

REHABILITACIÓN 02/2022 CON DECLARATORIA DE URGENCIA CON LA SOCIEDAD OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., denominada "ADQUISICIÓN DE PIES PROTÉSICOS Y PRODUCTOS PARA LA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN", estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, siempre que no exista otra causa de terminación del contrato que sea imputable a la contratada y que con la finalización del mismo se protejan los intereses generales. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XIX) MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse **HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Contratación Directa, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XX) NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo

al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI) DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot. **XXII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato; Las Especificaciones Técnicas; Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantía que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **XXIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican; A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA

CONTRATADA EN:

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de **nueve** folios y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE** -

MARIO DALBEXTO HGUFRQA CÁRCAMO
CNEL, INFTSEfID
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

MONICA MAGALÉN SUADALAJARA VILLALOBOS
REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD OTTOBOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA
NOTARIO

VERSION PÚBLICA